

**INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA**

Con fecha 20 de noviembre de 2019 por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía se emite Informe SSCC2019/60 sobre el Proyecto de referencia. En dicho Informe se establece la necesidad de solicitar los informes del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, Evaluación del Impacto de Género y Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia.

Por el presente Informe se procede a realizar las valoraciones de las observaciones formuladas en dichos trámites por lo que una vez recibidas y analizadas las mismas, seguidamente se adjunta el Anexo en el que se incluyen los cuadros en los que se realizan las valoraciones de dichas observaciones y propuestas:

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo: David Calderón Ponce

Vº Bº EL COORDINADOR

Fdo:



Avenida de Tasa, 14. 41071 Sevilla.

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ		22/02/2023	PÁGINA 1/16
	DAVID CALDERON PONCE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmL2AY9KCR36D32NHL8TMRBJVGX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

## CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

ÓRGANO	PROPUESTA	ESTADO	OBSERVACIONES
<b>CAGL (A)</b>	Observaciones Generales: El papel de los GGLL y la necesaria suficiencia financiera para el desarrollo del Catálogo. Ajuste de la memoria económica de este proyecto de Decreto. Previsiones de la Memoria Económica	No se acepta  Se tendrán en cuenta en su momento	Las observaciones expuestas en el Informe hacen referencia a un ámbito externo al propio Catálogo (la financiación de las prestaciones) que además no tienen una repercusión directa en las disposiciones de la norma objeto del presente procedimiento, debiendo ser objeto de discusión en otro ámbito.
<b>CAGL (B)</b>	Otras Observaciones Generales.	Se acepta parcialmente  Se acepta parcialmente	Respecto a la observación relativa al término de "ayuda económica", se ha procedido a la modificación de algunas de las prestaciones, no obstante en otras se ha entendido que dicha denominación tiene su origen en la normativa que regula las mismas por lo que no parece pertinente un cambio en dicha denominación sin una previa modificación de la misma.  Se procede a su modificación en aquellos casos en los que el término se emplea de forma genérica.
<b>CAGL (1)</b>	Se propone la adición de un nuevo <b>Artículo 1 bis</b> : Finalidad.	No se acepta	La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considera más sintética, encontrándose el contenido del artículo propuesto subsumido en los artículos 1.2 y 3 del Proyecto de Decreto.
<b>CAGL (2)</b>	Se propone la adición de un nuevo <b>Artículo 3 bis</b> .- Definición de las prestaciones y clasificación.	No se acepta	La redacción propuesta incurre en repetición de preceptos recogidos expresamente en la propia Ley 9/2016, de 27 de diciembre, en concreto sus artículos 40 y 41.6. por lo que entendemos innecesaria su inclusión en el Proyecto de Decreto.
<b>CAGL (3)</b>	Se propone la adición de un nuevo Artículo 3 ter con la siguiente redacción:  "Artículo 3 ter.- Naturaleza jurídica de las prestaciones".	No se acepta	La redacción propuesta incurre en repetición de preceptos recogidos expresamente en la propia Ley 9/2016, de 27 de diciembre, en concreto sus artículos 42.1 y 43, por lo que entendemos innecesaria su inclusión en el Proyecto de Decreto.
<b>CAGL (4)</b>	Se propone la adición de un nuevo Artículo 3 quater con la siguiente redacción:  "Artículo 3 quater. Características de las prestaciones"	No se acepta	La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considera más sintética, encontrándose el contenido del artículo 1.2 del Proyecto de Decreto. Asimismo entendemos que el tamaño del precepto en su afán de abordar todos los aspectos del concepto objeto de regulación añadiría mayor confusión e imprecisión al texto.
<b>CAGL (5)</b>	<b>Artículo 5</b>  Se propone la adición de un nuevo Apartado 2 bis"	No se acepta	La redacción propuesta incurre en repetición de preceptos recogidos expresamente en la propia Ley 9/2016, de 27 de diciembre, en concreto el artículo 58.2. Además, la redacción propuesta hace referencia a las medidas recogidas en el apartado segundo del mencionado precepto y no exclusivamente a las referidas en el subapartado c) del mismo.
<b>CAGL (6)</b>	Se propone la adición de un nuevo <b>Artículo 7</b>  "Artículo 7.- Colaboración financiera con las Entidades Locales".	No se acepta	No se considera que el Catálogo sea el medio que deba regular esta cuestión. Además, dicha previsión ya se deduce de las Fichas correspondientes a cada una de las prestaciones contenidas en el Anexo.
<b>CAGL (7)</b>	Se propone la adición de una <b>Disposición Transitoria Única</b> , del siguiente tenor:  "Disposición Transitoria Única.- Entrada en vigor condicionada a financiación efectiva".	No se acepta	Conforme a lo dispuesto en el artículo 42,3 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la efectividad jurídica de las prestaciones garantizadas estará sujeta a la aprobación y publicación del catálogo, por lo que la introducción de una condición como la propuesta sería contrario a lo establecido en el precepto.
<b>CAGL (8)</b>	<b>Índice</b>  Se hace constar la necesidad de revisar la Nomenclatura del Índice, dado que se ha localizado algunos errores de correspondencia con las fichas.	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente corrección.
<b>CAGL (9)</b>	<b>1.1.1.</b> Información sobre acceso a los recursos del Sistema Público de Servicios Sociales y otros sistemas de protección social.  En la <b>Definición</b> donde dice: "...que se configuran como puerta de entrada al Sistema Público de Servicios Sociales..." debe decir: "... que se configuran como la vía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales..."	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente modificación.



FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ		22/02/2023	PÁGINA 2/16
	DAVID CALDERON PONCE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmL2AY9KCR36D32NHL8TMRBJVGX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

<b>CAGL (10)</b>	<p><b>1.1.2.</b> Valoración de situaciones personales, familiares o comunitarias</p> <p>En la <b>Denominación</b> de la prestación se propone una redacción alternativa:</p> <p>"Valoración social, psicosocial y educativa de situaciones personales, familiares, grupales y comunitarias"</p> <p>En la <b>Definición</b> se propone la siguiente redacción alternativa:</p> <p>"Actuaciones profesionales dirigidas al estudio, valoración y diagnóstico social, educativo y psicosocial de situaciones personales, familiares, grupales y comunitarias, como respuesta a una demanda recibida y/o detectada, que pueden conllevar la realización de informes y/o dictámenes para distintas administraciones públicas o entidades integradas en el sistema público de servicios sociales de Andalucía mediante protocolos y/o procedimientos previamente establecidos."</p>	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considera más sintética.</p>
<b>CAGL (11)</b>	<p><b>1.1.4.</b> Información específica en la atención a las mujeres.</p> <p>En la <b>Definición</b> se propone la adición de la siguiente nueva letra a) <i>bis</i>:</p> <p>"a) <i>bis</i>. Servicios Sociales Comunitarios a través del Servicio de Información, Valoración, Orientación, Asesoramiento de necesidades y recursos para mujeres, así como acompañamiento y/o derivación, en su caso, a servicios especializados".</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La nueva letra propuesta alude a servicios que ya se encuentran incluidos en los servicios indicados en las letras anteriores, a través de los Centros Provinciales del IAM y Centros Municipales de Información a la Mujer.</p>
<b>CAGL (12)</b>	<p><b>1.1.5.</b> Información específica en la atención a personas mayores.</p> <p>En la <b>Definición</b> se propone la adición del siguiente párrafo:</p> <p>"a) Teléfono de atención al mayor: 900858381"</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Dicho teléfono ya se encuentra incluido en el apartado correspondiente al Tipo de centro, entidad o dispositivo.</p>
<b>CAGL (13)</b>	<p><b>1.1.6</b> Información general sobre atención a personas en situación de dependencia.</p> <p>En la <b>Definición</b>, propone la siguiente redacción alternativa:</p> <p>"Información relativa al acceso al sistema para la autonomía persona en base tanto a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, así como al derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía".</p> <p>En la <b>Normativa de referencia</b>, se propone la adición del siguiente párrafo:</p> <p>"Decreto-ley 9/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan, con carácter urgente, medidas para agilizar la tramitación del procedimiento de la situación de dependencia y del derecho a la prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia".</p>	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>La redacción actual es más amplia y no se restringe a informar sobre el "acceso" a las prestaciones.</p> <p>Por otra parte, se entiende que cuando se está haciendo referencia a cualquier norma se trata del texto vigente consolidado con sus modificaciones, si no fuera así en coherencia también habría que incluir todas las normas que han modificado la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.</p>
<b>CAGL (14)</b>	<p><b>1.1.9.</b> Propone la sustitución de la ficha por dos fichas para separar el reconocimiento del grado de dependencia de la elaboración del programa individual de atención.</p> <p>En la <b>Normativa de referencia</b>, se propone la adición del siguiente párrafo:</p> <p>"Decreto-ley 9/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan, con carácter urgente, medidas para agilizar la tramitación del procedimiento de la situación de dependencia y del derecho a la prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia".</p>	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>El procedimiento es único aunque existan dos trámites diferentes de valoraciones técnicas que correspondan a diferentes Administraciones.</p> <p>Por otra parte, se entiende que cuando se está haciendo referencia a cualquier norma se trata del texto vigente consolidado con sus modificaciones, si no fuera así en coherencia también habría que incluir todas las normas que han modificado la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.</p>
<b>CAGL (15)</b>	<p><b>1.1.10.</b> Reconocimiento de la situación de discapacidad.</p> <p>En <b>Requisitos</b> donde dice: "b) Derivación por los Servicios Sociales Comunitarios", debe decir "b) Información y orientación a la ciudadanía por parte de los servicios sociales comunitarios".</p>	<p>No se acepta</p>	<p>El art. 31.f) Ley 9/2016, de 27 de diciembre, deja claro esa actuación de derivación por parte del profesional de referencia cuando dice:</p> <p><i>"Canalizar a la persona hacia otros profesionales del equipo interdisciplinar del centro de servicios sociales comunitarios cuando se requiera de una intervención más específica, así como, en su caso, orientar o derivar hacia otros sistemas de protección social".</i></p>



FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ	22/02/2023	PÁGINA 3/16
	DAVID CALDERON PONCE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmL2AY9KCR36D32NHL8TMRBJVGX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

<b>CAGL (16)</b>	Se propone una nueva ficha <b>1.1.12 bis</b> .  "1.1.12 bis. ACTUACIONES PROFESIONALES DE COOPERACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES EN MATERIA DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN MIGRANTE".  Definición: Conjunto de actuaciones profesionales de información para prestar una atención que promueva la inclusión social de las personas migrantes	No se acepta	La nueva ficha propuesta se considera que está contemplada en el ámbito de la actual ficha 1.1.1. aplicable con carácter general a toda la población y por tanto, también a la población migrante.
<b>CAGL (17)</b>	<b>1.2.1.</b> Proyecto de intervención social.  Se propone la introducción de dos modificaciones en la redacción del apartado correspondiente a la <b>Definición</b> y otra en el de la <b>Población destinataria</b> .	No se acepta	Se entiende que la redacción actual se ajusta más al texto de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y en concreto su artículo 46.
<b>CAGL (18)</b>	<b>1.2.3.</b> Plan de atención personalizada.  En la Denominación se propone una redacción alternativa: "Plan de atención personalizada de personas en centros residenciales y centros de día".	No se acepta	Si bien no se cita en la denominación de la prestación, sí se hace de forma expresa al definirse como "Plan que establece, partiendo de las necesidades y expectativas de las personas usuarias de servicios residenciales o centros de día".
<b>CAGL (19)</b>	<b>1.2.4.</b> Plan personalizado de integración familiar y social.  En la Denominación se propone una redacción alternativa: "Plan personalizado de integración familiar y social para menores en desamparo".	No se acepta	La ficha ya determina quien o quienes son la población destinataria.
<b>CAGL (20)</b>	<b>2.1.1.</b> Prevención de la exclusión e inserción social.  En Naturaleza Jurídica donde dice "Prestación condicionada" debe decir "Prestación garantizada".	No se acepta	Los recursos actualmente disponibles imposibilitan otorgar carácter garantizado a esta prestación.
<b>CAGL (21)</b>	<b>2.1.2.</b> Atención social, psicológica y educativa a la infancia y familia  Se propone la introducción de dos modificaciones en la redacción del apartado correspondiente a la <b>Definición</b> y otra en el de <b>Requisitos y procedimiento de acceso</b> .	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente modificación.
<b>CAGL (22)</b>	<b>2.1.3.</b> Acompañamiento para la integración social y laboral  En <b>Requisitos</b> donde dice: "Establecimiento de compromisos entre profesionales y personas usuarias" debe decir: "Establecimiento de compromisos entre la Administración competente y personas usuarias".  En <b>Población destinataria</b> donde dice: "Personas perceptoras de la renta mínima de inserción social" debe decir: "Personas perceptoras de la renta mínima de inserción social, ingreso mínimo vital o prestaciones de análoga naturaleza"	No se acepta  Se acepta parcialmente	Se entiende que en esta prestación tiene más sentido señalar la figura de las personas profesionales como parte principal en el proceso de acompañamiento.  Se modifica la redacción de este modo: "Personas perceptoras de la renta mínima de inserción social o prestaciones de análoga naturaleza"
<b>CAGL (23)</b>	<b>2.1.4.</b> Prevención de Adicciones.  En Definición se propone la adición del siguiente inciso final: "... así como alertar y concienciar a toda la sociedad de las consecuencias que su uso conlleva."	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente modificación.
<b>CAGL (24)</b>	<b>2.1.5.</b> Mediación comunitaria e intercultural  Se propone separar en dos fichas distintas la Mediación comunitaria y la Mediación intercultural, quedándose la Ficha 2.1.5 como "Mediación Intercultural", y generando una nueva ficha 6.1.11.  "Mediación comunitaria"  En la <b>Denominación</b> de la ficha 2.1.5 se propone donde dice: "Mediación comunitaria e intercultural" debe decir: "Mediación intercultural".	No se acepta	En el contexto de la mediación comunitaria, que es el núcleo de esta prestación, se considera incluida la mediación intercultural.
<b>CAGL (25)</b>	Se propone nueva ficha 2.1.5 bis:  "2.1.5 bis. Atención Integral para la inclusión social en zonas desfavorecidas.	No se acepta	No se considera procedente catalogar una prestación específica enfocada a un instrumento de planificación concreto.
<b>CAGL (26)</b>	<b>2.2.4.</b> Centros de encuentro y acogida.  En <b>Definición</b> donde dice: "...laborales, etc," debe decir: "laborales, etc, así como otros de análoga naturaleza".	Se acepta	Puede quedar menos indeterminado.



FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ		22/02/2023	PÁGINA 4/16
	DAVID CALDERON PONCE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmL2AY9KCR36D32NHL8TMRBJVGX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		





<b>CAGL (37)</b>	<b>3.1.8.</b> Registro de parejas de hecho. Los informes sugieren la supresión en su totalidad de esta ficha.	No se acepta	En consonancia con lo argumentado por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía, hemos de entender que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía estará integrado por el conjunto de <b>servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde la consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y, en su caso, su ente instrumental.</b> Ello unido al hecho de que actualmente y de acuerdo con las normas que regulan la distribución de las distintas competencias (y en concreto las referidas a los servicios sociales) en el seno de la Junta de Andalucía, estas están asignadas a diferentes Consejerías, hemos de entender que entre las mismas han de contarse el desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, el reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa y, por supuesto, la gestión del registro de Parejas de Hecho.
<b>CAGL (38)</b>	<b>3.1.10.</b> Mediación familiar. Los informes sugieren una redacción alternativa en la <b>definición</b> .	Se acepta	Se procede a la realización de la modificación.
<b>CAGL (39)</b>	<b>3.1.11.</b> Estancias temporales. En la <b>denominación</b> se propone la adición de "...respiro familiar".  <b>Definición...</b> "...o el ingreso residencial".	No se acepta  No se acepta	Se detalla en el desglose de la normativa a la que hace alusión la denominación, que se pretende quede definida como un concepto amplio.  La denominación es Estancias temporales, necesarias en caso de necesidad de descanso o circunstancias de emergencia para las personas cuidadoras. En caso de necesidad de recurso residencial permanente para la persona con necesidades de apoyo en las actividades básicas diarias, se acordará por los trámites habilitados de urgencia, si así lo requiere o el procedimiento habilitado a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
<b>CAGL (40)</b>	<b>3.1.12.bis.</b> Atención Psicosocial y Psicoeducativa a familias. Se propone una nueva ficha.	No se acepta	No se considera procedente catalogar una prestación específica enfocada a un instrumento de planificación concreto, máxime cuando ese recurso no existe en la actualidad.
<b>CAGL (41)</b>	<b>4.1.2.</b> Tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.  En el <b>nivel de atención</b> donde dice: "Nivel Primario/ Especializado de Servicios Sociales" debe decir: " <del>Nivel Primario/</del> Especializado de Servicios Sociales".  En el <b>ámbito territorial</b> donde dice: "Zona Básica de Servicios Sociales" debe decir: "Área de Servicios Sociales"	No se acepta  No se acepta	El acceso a los servicios sociales especializados se producirá por derivación de los servicios sociales comunitarios, a excepción de las situaciones de urgencia social que requieran su atención inmediata en este nivel de complejidad. Ar. 32 Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.  No se acepta "Área de Servicios Sociales", puesto que la Zona Básica de Servicios Sociales hace referencia al territorio en el que se estructuran las prestaciones y recursos de los servicios sociales comunitarios y de aquellos otros recursos que, por su complejidad y necesidad, requieran una mayor cercanía al lugar de residencia de las personas que los precisen, por lo que se conciben como la estructura territorial de mayor proximidad para la población de referencia y su delimitación se hará teniendo en cuenta criterios demográficos, geográficos, de organización, comunicación y sociales.
<b>CAGL (42)</b>	<b>4.1.4.</b> Interpretación, guía-interpretación y mediación en lengua en Lengua de Signos Española.	No se acepta	Entendemos que la propuesta no está debidamente justificada.
<b>CAGL (43)</b>	<b>4.1.7., 4.1.8., 4.1.9., 4.1.10., 4.1.11., 4.1.12., 4.1.13., 4.1.14., 4.1.15., 4.1.16.</b> Se propone en la <b>normativa de referencia</b> la adición de un nuevo párrafo.	Se acepta	Se procede a realizar la modificación.



FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ		22/02/2023	PÁGINA 7/16
	DAVID CALDERON PONCE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmL2AY9KCR36D32NHL8TMRBJVGX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

<b>CAGL (44)</b>	<p>4.1.7. Promoción de la autonomía personal y 4.1.8. Prevención de la dependencia.</p> <p>Se propone la unificación de estas dos fichas, en una sola ficha: "Promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia"</p>	No se acepta	<p>El Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, en desarrollo de la Ley 39/2006 diferencia ambos servicios.</p> <p>Por otro lado se entiende que cuando se está haciendo referencia a cualquier norma se trata del texto vigente consolidado, con sus modificaciones, si no fuera así en coherencia también habría que incluir todas las normas que han modificado la Ley 39/2006.</p>
<b>CAGL (45)</b>	<p>4.1.10. Ayuda a domicilio</p> <p>En <b>Titularidad</b> donde dice "<i>Mixta</i>" debe decir "Pública"</p>	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente modificación.
<b>CAGL (46)</b>	<p>5.1.1. Atención en situaciones de urgencia social</p> <p>En <b>Definición</b> se propone la supresión del párrafo final:</p> <p>"-la información, asesoramiento e interlocución con las entidades financieras, dirigido a las familias con dificultades para atender el pago de los préstamos hipotecarios y que por ello se encuentran en riesgo de perder su vivienda habitual, con la finalidad de prevenir situaciones de desahucio y exclusión social".</p>	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente modificación.
<b>CAGL (47)</b>	<p>5.1.4. Atención al maltrato infantil en el ámbito familiar. Procedimiento SIMIA.</p> <p>En <b>requisitos</b> donde dice: "<i>Situación de riesgo, desprotección ....</i>" debe decir: "Sospecha o constatación de situación de riesgo, desprotección.....".</p> <p>En <b>plazo de concesión</b> donde dice: "No se establece", debe decir: "Según normativa y programa de referencia".</p>	<p>No se acepta</p> <p>Se acepta parcialmente</p>	<p>No se acepta la inclusión dentro de los requisitos de la "<i>sospecha o constatación</i>"; la normativa lo especifica y aquí queda recogido el requisito específico de atención con las situaciones descritas.</p> <p>En plazo de concesión, si se propone un cambio en su contenido e indicará: "De acuerdo con lo establecido en la normativa de referencia".</p>
<b>CAGL (48)</b>	<p>5.1.5. Evaluación, diagnóstico y tratamiento a personas menores de edad víctimas de violencia sexual.</p> <p>En <b>Titularidad del centro en el que se presta</b> donde dice: "<i>Mixta</i>" debe decir: "Pública".</p>	No se acepta	Ya que la intervención también se puede llevar por entidades que tienen sus propias sedes.
<b>CAGL (49)</b>	<p>5.1.13. Atención a personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.</p> <p>En <b>Población destinataria</b> donde dice: "<i>Población general. Personas mayores</i>", debe decir: "Personas mayores que sufran violencia en el seno familiar".</p>	No se acepta	Así se recoge tanto en la denominación de la prestación: "Atención a personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar", como en la definición: "Servicio que, además de proporcionar información general sobre los recursos para personas mayores en Andalucía, permite canalizar posibles situaciones de riesgo de maltrato hacia las personas mayores, tanto en el ámbito familiar y social, como en el institucional para el establecimiento de los mecanismos de intervención que se estimen necesarios en cada caso.
<b>CAGL (50)</b>	<p>5.1.14. Alojamiento alternativo</p> <p>En <b>Tipo de centro, entidad o dispositivo</b>, se propone la adición de: "...albergues, ..."</p>	Se acepta parcialmente	Se modifica la redacción de este modo: En Tipo de centro, entidad o dispositivo, se adiciona: "...albergues para personas trabajadoras temporeras, ..."
<b>CAGL (51)</b>	<p>5.1.17. Protección jurídica y social de personas con capacidad limitada</p> <p>En <b>requisitos y procedimientos de acceso</b> donde dice: "<i>capacidad jurídica modificada judicialmente a una entidad tutelar</i>", debe decir: "...capacidad jurídica modificada judicialmente a una entidad o persona física o jurídica que asuma la tutela".</p>	No se acepta	No se justifica suficientemente. Asimismo, entraría en contradicción con el contenido de la prestación descrito en la definición.
<b>CAGL (52)</b>	<p>6.1.7. Atención en centros de participación activa de personas mayores</p> <p>En <b>definición</b> se propone la adición del siguiente inciso final:</p> <p>"actividades psicosociales de carácter rehabilitador y preventivo del deterioro físico y cognitivo".</p>	No se acepta	En tanto se considera que el carácter "rehabilitador y preventivo" está implícito en la función de apoyo a la prestación de servicios sociales y asistenciales a otros sectores de población en el marco del envejecimiento activo.
<b>CAGL (53)</b>	<p>Se propone la adición de una nueva ficha "6.1.11 :</p> <p>"6.1.11. Mediación comunitaria.</p>	No se acepta	En el contexto de la mediación comunitaria, que es el núcleo de esta prestación, se considera incluida la mediación intercultural.



FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ	22/02/2023	PÁGINA 8/16
	DAVID CALDERON PONCE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmL2AY9KCR36D32NHL8TMRBJVGX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

<b>Ayto. Baeza (1)</b>	1.1.1. Incluir en 1.- Información, orientación,...: - Adaptación funcional del hogar. - Ayudas al alquiler.	No se acepta	El carácter de la ficha 1.1.1 abarca la totalidad de las prestaciones propias del sistema público de servicios sociales así como de otros sistemas de protección social. No procede por tanto particularizar señalando algunas de estas prestaciones.
<b>Ayto. Baeza (2)</b>	2.1.1. Incluir en la prevención de la exclusión: - Refuerzo alimentario - Bono social.	No se acepta	El carácter de la ficha 2.1.1 abarca la totalidad de las prestaciones propias del sistema. No procede por tanto particularizar señalando algunas de estas prestaciones.
<b>Ayto. Baeza (3)</b>	4.1. Incluir en autonomía personal: -Respiro familiar (personas con discapacidad y mayores).	No se acepta	Por cuanto es una prestación de apoyo a la convivencia en el entorno familiar.
<b>Ayto. Baeza (4)</b>	4.1. Incluir en 4.- Autonomía personal y atención a la dependencia. -Ingreso social hospitalario hasta resolución plaza residencial por dependencia.	No se acepta	No se puede garantizar estos apoyos en todos los ámbitos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Es competencia del SISTEMA SANITARIO PÚBLICO la gestión de plazas hospitalarias.
<b>Ayto. Baeza (5)</b>	5.1. Incluir en la protección e integridad personal: - Informe arraigo social.	No se acepta	La propuesta formulada resulta incompleta.
<b>Ayto. de Baza (6)</b>	2.1.1. Adicionar: Informes de acreditación de situaciones de vulnerabilidad o de exclusión social.	No se acepta	El carácter de la ficha 2.1.1 abarca la totalidad de las prestaciones propias del sistema. No procede por tanto particularizar señalando algunas de estas prestaciones.
<b>Ayto. De Baza (7)</b>	5.1.13. Atención a personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar e institucional.  Adicionar <b>Definición:</b> Servicio que, además de proporcionar información general telefónica sobre los recursos para personas mayores en Andalucía, permite canalizar posible situaciones de riesgo de maltrato hacia las personas mayores, tanto en el ámbito familiar y social, como en el institucional, para el establecimiento de los mecanismos de intervención que se estimen necesarios en cada caso, estudio de la demanda por parte de los servicios sociales y ficha de intervención RIMAYA.	Se acepta	Debe incorporarse tal como se hace en otros casos similares como el teléfono de información específica en la atención a las mujeres.
<b>Ayto. Huelva (8)</b>	1.1.2. Valoración de situaciones personales, familiares o comunitarias  Donde dice: "La realización de informes para distintas Administraciones Públicas u otras instancias", debe decir "La realización de informes para distintas Administraciones Públicas u otras instancias, cuando proceda y se considere por parte de los servicios sociales comunitarios".	No se acepta	La realización de informes para distintas Administraciones Públicas u otras instancias se efectuará conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.
<b>Ayto. Huelva (9)</b>	2.2.13. Prestaciones económicas por partos múltiples y tercer/a hijo/a.  El <b>nivel de atención</b> , donde dice: " <i>Nivel primario/Nivel especializado de Servicios Sociales</i> ", debe decir: "Nivel Especializado de Servicios Sociales".	No se acepta	Debe decir "No aplica".
<b>Ayto. Huelva (10)</b>	2.2.15. Prestación económica para mujeres víctimas de violencia de género.  En <b>Administración Pública a quien compete sus prestación</b> donde dice: " <i>Local/Autonómica</i> ", debe decir: "Autonómica".	Se acepta	Se procede a realizar la modificación.
<b>Ayto. Huelva (11)</b>	2.2.17. Pensión no contributiva de jubilación/invalidez.  En <b>Nivel de Atención</b> donde dice: " <i>Nivel de atención/Nivel especializado de Servicios Sociales</i> ", debe decir: "Nivel Especializado de Servicios Sociales".  En <b>Ámbito territorial</b> donde dice: " <i>Zona Básica de Servicios Sociales</i> ", debe decir: "Área de Servicios Sociales".	No se acepta  No se acepta	En tanto los niveles de atención son los que se estiman adecuados.  No se acepta "Área de Servicios Sociales", puesto que la Zona Básica de Servicios Sociales hace referencia al territorio en el que se estructuran las prestaciones y recursos de los servicios sociales comunitarios y de aquellos otros recursos que, por su complejidad y necesidad, requieran una mayor cercanía al lugar de residencia de las personas que los precisen, por lo que se conciben como la estructura territorial de mayor proximidad para la población de referencia y su delimitación se hará teniendo en cuenta criterios demográficos, geográficos, de organización, comunicación y sociales.



FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ		22/02/2023	PÁGINA 9/16
	DAVID CALDERON PONCE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmL2AY9KCR36D32NHL8TMRBJVGX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

<p><b>Ayto. Huelva (12)</b></p>	<p><b>2.2.18.</b> Complemento de Alquiler.</p> <p>En <b>Nivel de Atención</b> donde dice: "<i>Nivel de atención/Nivel especializado de Servicios Sociales</i>", debe decir: "Nivel Especializado de Servicios Sociales".</p> <p>En <b>Ámbito territorial</b> donde dice: "<i>Zona Básica de Servicios Sociales</i>", debe decir: "Área de Servicios Sociales".</p>	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>En tanto los niveles de atención son los que se estiman adecuados.</p> <p>No se acepta "Área de Servicios Sociales", puesto que la Zona Básica de Servicios Sociales hace referencia al territorio en el que se estructuran las prestaciones y recursos de los servicios sociales comunitarios y de aquellos otros recursos que, por su complejidad y necesidad, requieran una mayor cercanía al lugar de residencia de las personas que los precisen, por lo que se conciben como la estructura territorial de mayor proximidad para la población de referencia y su delimitación se hará teniendo en cuenta criterios demográficos, geográficos, de organización, comunicación y sociales.</p>
<p><b>Ayto. Huelva (13)</b></p>	<p><b>2.2.19.</b> Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.</p> <p>En <b>Nivel de Atención</b> donde dice: "<i>Nivel de atención/Nivel especializado de Servicios Sociales</i>", debe decir: "Nivel Especializado de Servicios Sociales".</p> <p>En <b>Ámbito territorial</b> donde dice: "<i>Zona Básica de Servicios Sociales</i>", debe decir: "Área de Servicios Sociales".</p>	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>En tanto los niveles de atención son los que se estiman adecuados.</p> <p>No se acepta "Área de Servicios Sociales", puesto que la Zona Básica de Servicios Sociales hace referencia al territorio en el que se estructuran las prestaciones y recursos de los servicios sociales comunitarios y de aquellos otros recursos que, por su complejidad y necesidad, requieran una mayor cercanía al lugar de residencia de las personas que los precisen, por lo que se conciben como la estructura territorial de mayor proximidad para la población de referencia y su delimitación se hará teniendo en cuenta criterios demográficos, geográficos, de organización, comunicación y sociales.</p>
<p><b>Ayto. Huelva (14)</b></p>	<p><b>4.1.7.</b> Promoción de la autonomía personal.</p> <p>En <b>Definición</b> se propone la adición del siguiente párrafo final:</p> <p>"...mediante actuaciones de promoción desarrolladas desde la atención primaria y Centros de Participación Activa de Mayores para las Grados I, y desde el nivel especializado, unidades de estancia diurna y servicios de atención residencial para los Grados II y III".</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La redacción actual es más amplia, lo que permite ampliar la cobertura respecto de la propuesta realizada.</p>
<p><b>Ayto. Huelva (15)</b></p>	<p><b>4.1.8.</b> Prevención de la dependencia.</p> <p>En <b>Definición</b> se propone la adición del siguiente párrafo final:</p> <p>"...., a evitar el agravamiento del grado de dependencia, mediante actuaciones preventivas desarrolladas desde la atención primaria y Centros de Participación Activa de Mayores para los Grados I, y desde el nivel especializado, unidades de estancia diurna y servicios de atención residencial para los Grados II y III".</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La redacción actual es más amplia, lo que permite ampliar la cobertura respecto de la propuesta realizada</p>
<p><b>Ayto. Huelva (16)</b></p>	<p><b>5.1.16.</b> Atención diurna para personas sin hogar.</p> <p>En <b>Definición</b> se propone la adición del siguiente inciso final:</p> <p>"...mediante la acogida temporal, adaptando los equipamientos de atención a personas transeúntes marginadas y personas sin hogar".</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La ficha no se refiere a la atención residencial a personas sin hogar.</p>
<p><b>Ayto. Málaga (17)</b></p>	<p><b>3.10.bis.</b> Mediación</p> <p>Prestación técnica llevada a cabo tanto por los equipos técnicos como por las personas profesionales de los Servicios Sociales con la finalidad de establecer acuerdos, con la participación activa de las personas y unidades familiares en tratamiento, de cara a eliminar los déficit y dificultades que impiden o dificultan la plena integración de las personas o unidades familiares en su entorno social y comunitario.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La prestación que se propone está comprendida en el ámbito de la ficha 2.1.5.</p>
<p><b>Ayto. Málaga (18)</b></p>	<p><b>5.1.</b> Atención en situaciones de urgencia social.</p> <p>Tipo de centro, entidad o dispositivo Centro de Servicios Sociales Comunitarios <del>Entidades privadas sin ánimo de lucro</del> Comedor social</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Las actuaciones que se llevan a cabo por las entidades privadas sin ánimo de lucro son complementarias de las realizadas por los Centros de Servicios Sociales Comunitarios</p>



FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ DAVID CALDERON PONCE	22/02/2023	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmL2AY9KCR36D32NHL8TMRBJVGX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

<b>Ayto. Vélez-Málaga (19)</b>	Denominación de la prestación: <b>1.1.12. Orientación jurídica</b> Donde dice: " <b>Naturaleza Jurídica:</b> Prestación condicionada" debe decir: "Naturaleza Jurídica: Prestación Garantizada".	No se acepta	Los recursos actualmente disponibles imposibilitan otorgar carácter garantizado a esta prestación.
<b>Ayto. Vélez-Málaga (20)</b>	Denominación de la prestación: <b>2.1.3. Acompañamiento para la integración social y laboral</b> En <b>Requisitos</b> donde dice: "Establecimiento de compromisos entre profesionales y personas usuarias" debe decir: "Ninguno" En <b>Causas de Suspensión</b> donde dice: "Mejora de las condiciones de empleabilidad, incumplimiento de compromisos" debe decir: "Ninguno"	No se acepta No se acepta	El requisito previsto se considera condición necesaria en el proceso de acompañamiento. Lo mismo cabe señalar respecto a las causas de suspensión.
<b>Ayto. Vélez-Málaga (21)</b>	<b>2.1.4. Prevención de Adicciones:</b> La <b>Titularidad del centro</b> donde dice: " <i>mixta</i> " debe ser "pública". En la <b>Denominación de la prestación: 2.2.4. Centros de encuentro y acogida</b> El <b>Tipo de gestión</b> y la <b>Titularidad del centro</b> donde dice: " <i>mixta</i> " debe ser "pública".	No se acepta No se acepta	Puede prestarse en todo tipo de centros, públicos, privados o concertados. Puede prestarse en todo tipo de centros, públicos, privados o concertados.
<b>Ayto. Vélez-Málaga (22)</b>	<b>2.2.5. Centros de tratamiento ambulatorio:</b> El <b>Tipo de gestión</b> y la <b>Titularidad del centro</b> donde dice: " <i>mixta</i> " debe ser "pública".	No se acepta	Puede prestarse en todo tipo de centros, públicos, privados o concertados.
<b>Ayto. Vélez-Málaga (23)</b>	<b>5.1.4. Atención al maltrato infantil en el ámbito familiar. Procedimiento SIMIA.</b> En <b>Requisitos</b> donde dice: "...por parte de sus padres, madres, personas tutoras o guardadoras" debe decir: "...por parte de sus padres, madres, personas tutoras o guardadoras o instituciones responsables de su cuidado".	Se acepta	Se procede a la realización de la modificación.
<b>Ayto. Vélez-Málaga (24)</b>	<b>5.1.17.bis:</b> Atención social a mujeres víctimas de violencia de género.	No se acepta	En relación a los apoyos que puedan recibir los Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIMs) de otras entidades el Instituto Andaluz de la Mujer carece de competencias para regular el alcance de dichas relaciones, no existiendo normativa sobre las relaciones que se puedan entablar entre los CMIMs y los Servicios Sociales Comunitarios por lo que ante ese vacío legal no sería conveniente articular una prestación en tal sentido.
<b>Ayto. Vélez-Málaga (25)</b>	<b>6.1.7. Atención en centros de participación activa de personas mayores.</b> En <b>Naturaleza Jurídica</b> donde dice: " <i>Prestacion condicionada</i> " debe decir: "Prestación garantizada".	No se acepta	No se justifica.
<b>FAMP Servicios Sociales Comunitarios (26)</b>	<b>1.1.5. Información específica en la atención a personas mayores.</b> En la <b>Definición</b> se propone la adición del siguiente párrafo: "a) Teléfono de atención al mayor: 900858381 "b) Ficha de Informe de Intervención de Servicios Sociales Comunitarios"	No se acepta	En cuanto al teléfono ya se encuentra incluido en el apartado correspondiente al Tipo de centro, entidad o dispositivo. Respecto a la Ficha se corresponde con la documentación manejada en el curso de los procedimientos derivados de la prestación del servicio lo que implica entrar en un nivel de detalle que no es propia de esta sede
<b>FAMP Servicios Sociales Comunitarios (27)</b>	<b>1.1.6. Información general sobre atención a personas en situación de dependencia.</b> Se propone incluir en la <b>Definición:</b> "Información general, orientación y asesoramiento sobre cuestiones básicas y frecuentes de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como acceso al sistema, requisitos, tramitación, como al derecho del Catálogo de Prestaciones del Sistema de Dependencia.	No se acepta	La propuesta incorpora actuaciones que se recogen en la Ficha 1.1.9. Reconocimiento de la situación de dependencia y elaboración del PIA, en el que ocupan un papel destacado los Servicios Sociales Comunitarios.
<b>FAMP Servicios Sociales Comunitarios (28)</b>	<b>1.1.7. Información Especializada sobre la atención a personas con problemas de adicciones:</b> Debe ser a dos niveles: primaria y especializado. Se propone que el <b>nivel de atención</b> de esta prestación sea primario y especializado, en tanto nivel primario es a través de los SSCC (Servicios Sociales Comunitarios) desde donde se da la primera información, se valora y/o se deriva a recurso especializado de drogas como los Centros Provinciales de Drogodependencia.	No se acepta	Las derivaciones de pacientes pueden ser desde cualquier recurso Social o Sanitario y a cualquier nivel. En todo caso, esta prestación es especializada.



FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ		22/02/2023	PÁGINA 11/16
	DAVID CALDERON PONCE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmL2AY9KCR36D32NHL8TMRBJVGX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

<b>FAMP Servicios Sociales Comunitarios (29)</b>	<p>1.2.1. Proyecto de Intervención Social</p> <p>Se propone que el <b>nivel de atención</b> sea solo el primario.</p>	No se acepta	En los casos de actuaciones conjuntas por parte de ambos niveles del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros sistemas de protección social, como el educativo, el judicial, el de empleo o el de vivienda, se diseñará un único proyecto de intervención social, en el que se establecerán las actuaciones propias de cada sistema y de cada nivel, de modo que se creen sinergias y se eviten duplicidades.
<b>FAMP Servicios Sociales Comunitarios (30)</b>	<p>2.1.2.</p> <p><b>Requisitos y procedimientos de acceso:</b> No se establecen.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prescripción del equipo interdisciplinar</li> <li>• Declaración de situación de riesgo conforme a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.</li> </ul>	Se acepta parcialmente	Se ha admitido una alegación similar planteada por el CAGL, no obstante no queda claro si se refiere a la Ficha 2.1.2. o 2.1.3.
<b>FAMP Servicios Sociales Comunitarios (31)</b>	<p>2.1.2.</p> <p><b>Población destinataria:</b> Familias con hijos o hijas menores de edad, con personas mayores u otras personas de la unidad familiar con déficits en su autonomía.</p>	No se acepta	La modificación propuesta se aparta de la población diana de la prestación.
<b>FAMP Servicios Sociales Comunitarios (32)</b>	<p>2.1.1. Prevención de la exclusión e inserción social</p> <p>Se propone modificar la <b>definición</b> por ésta: "Conjunto de actuaciones dirigidas a posibilitar las condiciones personales, familiares y sociales para la participación e integración de las personas en la vida social, con especial atención a las acciones de carácter preventivo. Asimismo, trata de recobrar la vinculación efectiva y activa de las personas y grupos en su entorno más próximo, cuando esta se haya deteriorado o perdido. En esta prestación será de especial atención para lo sectores más vulnerables, población inmigrante, extranjeros y/o refugiados, personas con discapacidad, minorías étnicas, jóvenes, mayores y mujeres.</p> <p>El <b>nivel de atención</b> se propone que sea el primario y la <b>prestación</b> garantizada</p>	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considera más sintética.</p> <p>Los equipos profesionales de los servicios sociales comunitarios articularán mecanismos de coordinación eficaces con los equipos profesionales de los servicios sociales especializados y de otros sectores con capacidad para influir en la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia.</p> <p>Los recursos actualmente disponibles imposibilitan otorgar carácter garantizado a esta prestación.</p>
<b>FAMP Unidad de Infancia y Familia (33)</b>	<p>2.1.2.</p> <p><b>Definición:</b> ".....Incluye la prevención, seguimiento, control e <b>intervención</b> en situaciones de riesgo en la infancia y adolescencia. En el absentismo escolar y <b>especial atención a la actuación en situaciones de riesgo prenatal.</b></p> <p><b>Requisitos y procedimiento de acceso:</b> los establecidos en las normativas, y en cualquier caso en las actuaciones de carácter individual y familiar, se ha de contar con la voluntariedad y aceptación de la intervención por parte de la/s persona/s usuaria/s.</p>	<p>Se acepta parcialmente</p> <p>Se acepta</p>	<p>En relación a la introducción del término "intervención" ya se ha admitido una alegación similar planteada por el CAGL. Respecto al resto de la modificación propuesta excede el alcance de la prestación.</p> <p>Se ha admitido una alegación similar planteada por el CAGL</p>
<b>FAMP Unidad de Infancia y Familia (34)</b>	<p>2.1.2.</p> <p><b>Plazo de concesión:</b> No se establece; en caso de familias con menores a su cargo en situación de riesgo, el inicio de la prestación no excederá los tres meses.</p>	Se acepta parcialmente	Se ha admitido una alegación similar planteada por el CAGL pero recalando que el inicio de la prestación tendrá un carácter preferente, ya que entendemos que el Catálogo no es sede para regular ese extremo.
<b>FAMP Unidad de Infancia y Familia (35)</b>	<p>3.1.2.</p> <p><b>Población destinataria:</b> <del>Personas menores de edad y familia.</del> Familia con personas menores de edad en situación de riesgo o desprotección. Familia con personas menores que han sido declaradas en situación de riesgo.</p> <p><b>Requisitos y procedimiento de acceso:</b> 3) La familia manifiesta su voluntad de realizar un tratamiento familiar. La/s persona/s menores han sido declarada en situación de riesgo.</p> <p><b>Plazo de concesión:</b> El inicio de la prestación no excederá el plazo de un mes desde la valoración de una situación de desprotección para menores de 0 a 6 años, y no más de tres meses para menores de 7 a 17 años.</p>	<p>Se acepta parcialmente</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>Se ha admitido una alegación similar planteada por el CAGL.</p> <p>Entendemos que el Catálogo no es instrumento para entrar en ese nivel de detalle.</p> <p>Entendemos que el Catálogo no es instrumento para entrar en ese nivel de detalle.</p>



FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ		22/02/2023	PÁGINA 12/16
	DAVID CALDERON PONCE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmL2AY9KCR36D32NHL8TMRBJVGX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

<b>FAMP Unidad de Infancia y Familia (36)</b>	<b>5.1.4.</b>  <b>Requisitos:</b> "Sospecha o constatación de situación de riesgo, desprotección..."  <b>Plazo de concesión:</b> "El procedimiento se iniciará de inmediato tras recepcionar la Hoja de Notificación, o tras detectarse desde el nivel de los servicios sociales comunitarios y servicios de protección de menores. En cualquier caso no excederá el plazo de 3 días desde la recepción de la Hoja de Notificación o detección del caso para el inicio de las valoraciones de la situación.	  No se acepta  No se acepta	No se acepta la inclusión dentro de los requisitos de la "sospecha o constatación"; la normativa lo especifica y aquí queda recogido el requisito específico de atención con las situaciones descritas.  Ya se ha aceptado parcialmente una propuesta de la CAGL que entendemos se adapta al nivel de concreción que requiere la norma que nos ocupa.
<b>Diputación de Sevilla (37)</b>	Observaciones Generales: Se recoge una serie de consideraciones en relación a los extremos que ha de recoger el Catálogo y en concreto: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un sistema de financiación adecuado de los Servicios Sociales.</li> <li>• Una estructura sólida del Sistema.</li> <li>• Mayor financiación de las prestaciones más demandadas y necesarias.</li> </ul> Asimismo, sería necesario establecer: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Procedimiento Coordinado de acceso a las prestaciones.</li> <li>• Una evaluación periódica.</li> <li>• Un calendario de implantación.</li> </ul>	Se tiene en cuenta	Dada que las observaciones planteadas son de carácter genérico no concretando aquellos elementos de la norma que quedarían afectados, hemos de entender que afectan a la norma en su totalidad por lo que han de hacerse las siguientes consideraciones:  Respecto a las tres primeras observaciones se ha de señalar que la norma viene acompañada de una Memoria Económica en la que se establecen de forma pormenorizada y detallada cada una de las partidas presupuestarias que afectarían a las prestaciones contempladas en el Catálogo. Partiendo del hecho de que los recursos económicos disponibles son limitados, no cabe duda de que se ha producido en la medida de lo posible un incremento en aquellas partidas que afectan a las prestaciones que más atención requieren, afectando el mismo a todos aquellos elementos que intervienen en la prestación de dichos servicios (materiales, humanos, etc).  Respecto al procedimiento de acceso habría que remitirse a la normativa aplicable a cada una de las prestaciones instando, en el caso de que así sea necesario, una modificación de la misma con el fin de adaptarla a las nuevas necesidades que vayan surgiendo. Asimismo y en relación con la evaluación periódica ya se contempla en el artículo 6 de la norma. En cuanto a la implantación dicho extremo se tendrá en cuenta en el momento oportuno.



FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ	22/02/2023	PÁGINA 13/16
	DAVID CALDERON PONCE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmL2AY9KCR36D32NHL8TMRBJVGX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## UNIDAD DE IGUALDAD GÉNERO

ÓRGANO	PROPUESTA	ESTADO	OBSERVACIONES
UIG	Esta Unidad reconoce el esfuerzo de los datos aportados por el centro directivo para prever los efectos de la norma sobre la igualdad de género. Si bien es llamativo que en los datos estadísticos aportados, respecto a las personas usuarias de los servicios sociales comunitarios y a las solicitudes de prestaciones sociales como el ingreso mínimo de solidaridad, aparezcan mujeres como demandantes mayoritarias, esos datos cuantitativos <b>es conveniente que vayan acompañados de otros cualitativos</b> pues la persona que acude al Sistema Público de Servicios Sociales, en este caso la mujer, podría solicitar ayuda para la unidad familiar en general o incluso para algún miembro en particular que no siempre es ella, <b>de ahí la importancia de los indicadores cualitativos que nos permiten contextualizar esos datos cuantitativos</b> . En cuanto a la población de etnia gitana, la conclusión del órgano emisor respecto a la ausencia de cambios en el reparto de trabajo en el hogar entre hombres y mujeres, <b>deja constancia de la necesidad de actuaciones mediante las políticas públicas que puedan corregir estas desigualdades</b> . E igualmente constatada queda la proporción superior de mujeres cuidadoras frente a hombres cuidadores y el mayor envejecimiento femenino frente al masculino.	Se valorará en su momento	Los extremos apuntados se tendrán en cuenta en las actuaciones conducentes a la aplicación del Catálogo,
UIG	No obstante, respecto a lo dispuesto en el artículo 6 de la norma, se propone el establecimiento de otra medida complementaria con el objeto de garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, basada en el mandato contenido en el artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.	Se acepta	Se introduce en el artículo 6 un cuarto apartado con el siguiente tenor literal:  <i>"4. Asimismo, en dicho análisis se tendrán en cuenta las variables, indicadores y resultados contemplados en el artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía".</i>
UIG	Se propone la sustitución de las siguientes expresiones contenidas en el Anexo del Catálogo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• "Los profesionales" por "las personas profesionales/profesionales (sin artículo)</li> <li>• "Beneficiario/s por "persona beneficiaria/s".</li> <li>• "Ambos/del descendientes/uno de ello" por ambas personas/ de las descendientes/una de ellas".</li> <li>• "Cuidadores" por "personas cuidadoras".</li> <li>• "Emigrantes retornados" por "personas emigrantes retornadas".</li> <li>• "Trabajadores andaluces" por "personas trabajadoras andaluzas"</li> <li>• "Jóvenes universitarios" por "personas universitarias".</li> <li>• "del/al menor" por "personas menores".</li> <li>• "uno de los miembros/ambos" por "una de las personas miembros/ambas".</li> </ul>	Se acepta	Se procede a la realización de las modificaciones.



FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ DAVID CALDERON PONCE	22/02/2023	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmL2AY9KCR36D32NHL8TMRBJVGX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA

ÓRGANO	PROPUESTA	ESTADO	OBSERVACIONES
DGI	<p>Se sugiere hacer una revisión del Catálogo de modo que se unifiquen las referencias a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales.</p> <p>En cuanto al apartado referente a la <b>normativa</b> que se recoge en cada una de las prestaciones se indica la corrección de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención del menor, de modo que se sugiere la supresión "de Andalucía" en las prestaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1.1.3</li> <li>- 2.1.2</li> <li>- 3.1.2</li> <li>- 5.1.3</li> <li>- 5.1.4</li> </ul>	<p>Se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>Se procede a la realización de la modificación.</p> <p>La reciente aprobación de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía obliga a sustituir la referencia a la anterior Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención del menor por aquella en las prestaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1.1.3</li> <li>- 1.2.4</li> <li>- 2.2.1</li> <li>- 3.1.1</li> <li>- 3.1.2</li> <li>- 3.1.3</li> <li>- 3.1.4</li> <li>- 3.1.5</li> <li>- 3.1.6</li> <li>- 3.1.7</li> <li>- 3.1.12</li> <li>- 5.1.3</li> <li>- 5.1.4</li> <li>- 5.1.5</li> <li>- 6.1.2</li> </ul>
DGI	<p>En relación con la prestación 1.1.11. Reconocimiento y emisión del Título de Familia Numerosa en lo que se refiere a los <b>requisitos y procedimientos de acceso</b> aportaría mayor seguridad jurídica que se indicara tal y como viene redactado en los artículos 2 y 3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, puesto que la redacción dada en la actualidad en el borrador del proyecto de Decreto no es completa y puede dar lugar a incoherencias y distintas interpretaciones.</p>	Se acepta	Se procede a la realización de la modificación.
DGI	<p>En relación con la prestación 2.2.2 Acompañamiento y apoyo psicosocial a familias de menores LGTBI, en lo que se refiere al apartado de <b>población destinataria</b> se indique que son destinatarios las personas menores de edad y las familias, para que de este modo esté también incluida la adolescencia.</p> <p>En cuanto a los <b>requisitos y procedimiento de acceso</b> sería de interés que también fuese por iniciativa o demanda de la propia persona menor de edad.</p>	<p>Se acepta</p> <p>Se acepta</p>	<p>Se procede a la realización de la modificación.</p> <p>Se procede a la realización de la modificación.</p>
DGI	<p>En relación con la prestación 4.1.10 Ayuda a domicilio, se sugiere que en el apartado de <b>población destinataria</b> se incluya a las <i>personas y unidades familiares o de convivencia con dificultades para desenvolverse en su medio habitual por encontrarse en situación de riesgo o desprotección</i> y ello en coherencia con los objetivos establecidos en el artículo 5 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía que recoge en la letra c) <i>Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.</i></p>	Se acepta	Se procede a la realización de la modificación.
DGI	<p>En relación con la prestación 5.1.9. Servicio de apoyo en crisis a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género con resultado de muerte, se hacen las siguientes observaciones, en primer lugar, el <b>nombre de la prestación</b> debería indicarse a que tipo de "crisis" se está refiriendo.</p> <p>En segundo lugar, la <b>población destinataria</b> parece que únicamente son las "personas menores hijas" al contrario de lo que la propia denominación y la definición de la prestación se refiere "hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género".</p> <p>La misma observación cabe indicar en el apartado de <b>requisitos y procedimiento de acceso</b>, si bien en este caso hay que añadir que no se concreta el procedimiento de acceso, de modo que se desconoce como se puede acceder a esta prestación por parte de la persona usuaria.</p>	No se acepta	Esta prestación ha sido modificada a instancias del IAM dándose una nueva redacción a los apartados siguientes: denominación, población destinataria, requisitos y procedimiento de acceso y Tipo de centro, entidad, servicio o dispositivo.



FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ	22/02/2023	PÁGINA 15/16
	DAVID CALDERON PONCE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmL2AY9KCR36D32NHL8TMRBJVGX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ		22/02/2023	PÁGINA 16/16
	DAVID CALDERON PONCE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmL2AY9KCR36D32NHL8TMRBJVGX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		